

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representada por la Mgs. María Vanessa Zambrano Zambrano, en su calidad de Coordinadora Zonal 8 INEC, conforme acción de personal No. 090 de fecha 1 de junio de 2021 y de acuerdo a las atribuciones dictaminadas en la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, a quien en adelante se llamará “**CZ8L-INEC**”, y por otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**, debidamente representada en este acto por el **Dr. Joaquín Hernández Alvarado, PhD.**, en su calidad de Rector, parte a la que, en adelante se denominará “**LA UNIVERSIDAD**” o “**ECOTEC**”.

A las instituciones intervinientes, se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses institucionales, convienen en celebrar el presente instrumento contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La **Universidad Tecnológica ECOTEC**, es una institución privada de educación superior, sin fines de lucro, dedicada a la docencia e investigación, creada mediante Ley No. 2006 – 65, la cual fue aprobada por el Congreso Nacional, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación CONESUP y publicada en el Registro Oficial No. 419 el 18 de diciembre del año 2006, cuya misión es formar profesionales humanistas e innovadores con responsabilidad social, empresarial y ambiental, a través de la docencia y la investigación de calidad, para contribuir al desarrollo del país.
- 1.2. El **Instituto Nacional de Estadística y Censos**, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.3. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco,

como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- 1.4. La Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto 2022, en su disposición general sexta establece: *“La aprobación y suscripción de todas las actuaciones administrativas que se emitan en las Coordinaciones Zonales del INEC, para la correcta gestión técnica y administrativa dentro de su jurisdicción, será competencia de los Coordinadores Zonales, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEC. La autorización y suscripción de los Convenios Interinstitucionales será competencia de cada Coordinar Zonal en su respectiva jurisdicción”*.
- 1.5. Mediante Acción de Personal No. 090-2021 se designó a la Mgs. María Vanessa Zambrano Zambrano como Coordinadora Zonal 8 del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.6. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.7. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.8. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”*.
- 1.9. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.
- 1.10. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada,*

complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

- 1.11. El artículo 3 de la 2.2 Ley Orgánica De Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- 1.12. El artículo 87 de la norma ibídem, determina como requisito previo a la obtención del título que: *“(...) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”.*

El artículo 42 del 2.3 Reglamento De Régimen Académico, determina: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES (...)”.*

El artículo 44 de la norma ibídem establece: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de*

las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

- 1.13. Dentro de los considerandos del Instructivo General de Pasantías se prescribe *“Que, el órgano rector de Educación Superior será el encargado de regular las condiciones y requisitos para las prácticas preprofesionales y servicio a la comunidad que no impliquen el pago de un estipendio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico”.*
- 1.14. Mediante memorando No. ECOTEC-PPP-OFI-052-04-2024 de 05 de abril de 2024, la Coordinadora de Prácticas Pre Profesionales y Banca Laboral de la Universidad ECOTEC solicitó a la Coordinadora Zonal 8 - INEC, el inicio de la gestión del Convenio Marco Interinstitucional y Alianza Estratégica entre el INEC y ECOTEC, que permitirá la colaboración conjunta de proyectos investigativos y académicos que conlleven a la realización de actividades donde se pongan en práctica los conocimientos en ámbitos tecnológicos, de investigación, academia, prácticas preprofesionales, gestión o de vinculación con la sociedad.
- 1.15. Con memorando Nro. INEC-CZ8L-GAFZ-2024-0719-M de 31 de mayo de 2024 el Responsable CZ8L Gestión Administrativa, solicitó a la Coordinadora Zonal 8 - INEC, la solicitud del convenio con la ECOTEC y la Coordinación Zonal 8- INEC.
- 1.16. A través del memorando Nro. INEC-CZ8L-2024-1076-M de 04 de junio de 2024, la Coordinadora Zonal 8 – INEC, manifestó a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica que: *“Se autoriza la suscripción de un convenio de cooperación con la Universidad Tecnológica ECOTEC y además se solicita muy comedidamente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la coordinación del proceso de suscripción del instrumento de cooperación en coordinación con la CZ8L.”*
- 1.17. Con la finalidad de establecer una unión de esfuerzos fundamentada en criterios de colaboración, ayuda y cooperación para el cumplimiento de los fines institucionales, ambas partes intervinientes, han resuelto suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto impulsar la cooperación interinstitucional para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, con acciones, en el ámbito de sus competencias entre “ECOTEC” y la “CZ8L – INEC”, estableciendo acuerdos que en mutuo arreglo se considere como fomento al desarrollo investigativo, académico y tecnológico e interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

Con base en el presente convenio marco, “**LAS PARTES**” adquieren los siguientes compromisos:

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS

- 3.1.1. Construir una alianza estratégica en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y responsabilidades compartidas relacionadas a proyectos investigativos y académicos que conlleven a la realización de actividades donde se ponga en práctica conocimientos en el ámbito tecnológico, de investigación, academia, prácticas pre profesionales, gestión o vinculación con la sociedad y tesis de investigación.
- 3.1.2. Facilitar la utilización recíproca de sus bibliotecas de acuerdo a la disponibilidad y conforme las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.
- 3.1.3. Brindar capacitación al personal de la contraparte, dentro de los temas de su competencia (estadísticas y sistemas estadísticos), mediante cursos, conferencias, talleres, seminarios y otras actividades, siempre que se disponga del personal e infraestructura para tales efectos y previa coordinación entre “**LAS PARTES**”.
- 3.1.4. Establecer una comunicación permanente para tratar temas concernientes al objeto del presente convenio.
- 3.1.5. Garantizar la confidencialidad de la información, entre ambas instituciones en el desarrollo de las prácticas pre profesionales y proyectos de vinculación con la sociedad.
- 3.1.6. Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

3.2. COMPROMISOS “CZ8L-INEC”

- 3.2.1. Permitir el acceso a las instalaciones de “**CZ8L-INEC**” a los estudiantes de “**ECOTEC**”, para la realización de prácticas pre profesionales sin remuneración, gestión o de vinculación con la sociedad y tesis de investigación relacionados con el análisis y otros estudios estadísticos, conforme a sus competencias; y, de acuerdo a la normativa vigente y procesos internos, previa evaluación y aprobación de la “**CZ8L-INEC**”.
- 3.2.2. Brindar asesoría al personal docente y estudiantes de la “**ECOTEC**”, sobre el correcto uso e interpretación de la información publicada por el “**INEC**”.

3.3. COMPROMISOS “ECOTEC”

- 3.3.1. Apoyar a la “**CZ8L-INEC**” con la infraestructura, instalaciones, equipos y materiales necesarios para la implementación de los programas, de capacitación o talleres de proyectos a ejecutar; previa evaluación y aprobación de la “**ECOTEC**”.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El plazo del presente convenio es de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo tiempo, previo acuerdo entre las partes, para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo.

Cualquiera de las partes, podrá desistir de continuar con la ejecución del presente convenio, para lo cual deberá comunicar a la otra parte; de manera expresa y por escrito, en un plazo no inferior a treinta (30) días, su resolución de darlo por terminado; sin que esta decisión genere obligación alguna para las partes, peor indemnizaciones o reclamos posteriores, dada la naturaleza misma del convenio voluntario y no oneroso.

CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en este instrumento, “**LAS PARTES**” podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos que asuman cada una de las entidades comparecientes.

En caso de determinarse la necesidad de realizar inversión de recursos para la mejor consecución del objeto del presente convenio marco, “**LAS PARTES**” realizarán las provisiones presupuestarias del caso y contarán con las certificaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “**LAS PARTES**” suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previo la aceptación y suscripción de la modificación, ampliación o reforma del convenio marco, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por “**LAS PARTES**” se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- l) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

Administrador por “CZ8L-INEC”

- **Nombre:** Sissy Pacheco Mazzini
- **Cargo:** Responsable de Calidad Zonal
- **E-mail:** sissy_pacheco@inec.gob.ec
- **Dirección:** Cdla. La Garzota, Av. Guillermo Pareja entre las calles Luis Mendoza y René Idrovo, Edificio D' Plata, Oficina 101
- **Teléfono:** (04)2629123

Administrador por “ECOTEC”

- **Nombre:** Johanna Navarro Espinosa, PhD
- **Cargo:** Coordinadora de Prácticas Pre Profesionales
- **E-mail:** jnavarro@ecotec.edu.ec
- **Dirección:** Km 13.5 Vía a Samborondón
- **Teléfono:** (04)5150400 ext. 457

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de siete (7) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de quince (15) días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este hasta la fecha de su salida.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que surjan del desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los numerales 5 y 6 del artículo 4 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, el artículo 21 de la Ley de Estadística.

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio marco de cooperación y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:

10.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia o relación de servicio público o laboral del personal que su contraparte asigne para la ejecución de este convenio, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa con la “CZ8L-INEC”.

10.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

10.3. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

10.4. “**LAS PARTES**” están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, **“LAS PARTES”** podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- e) Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.
- g) **“LAS PARTES”** convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

Una vez concluida la vigencia de este Convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula presente u otras, **“LAS PARTES”** asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta del cumplimiento del Convenio y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este Convenio, y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, **“LAS PARTES”** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual **“LAS PARTES”** estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de

acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las Partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las Partes, compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, “**LAS PARTES**” fijan las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

- **Dirección:** Km 13.5 Vía a Samborondón, Samborondón.
- **Teléfono:** (04)3723400
- **Web:** www.ecotec.edu.ec

COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

- **Dirección:** Cdla. La Garzota, Av. Guillermo Pareja entre las calles Luis Mendoza y René Idrovo, Edificio D' Plata, Oficina 101., Guayaquil.
- **Teléfono:** (04)2629123

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

“**LAS PARTES**” debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO: POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

Mgs. Vanessa Zambrano Zambrano
COORDINADORA ZONAL 8 - INEC

Dr. Joaquín Hernández Alvarado, PhD.
Rector

COORDINACIÓN ZONAL 8 - INEC	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC
Elaborado por: Abg. María Reyes, Abogado 2 Zonal	Elaborado por: Johanna Navarro, Ph. D., Coordinadora de Prácticas Pre profesionales y Banca Laboral
Revisado por: Abg. María Reyes, Abogado 2 Zonal	Revisado por: Mgs. María Isabel Silva, Procuradora Síndica